

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2018-00338-00 Verbal (Responsabilidad civil extracontractual)

Demandante: Ayda Elena Vargas Rodríguez

Apoderada: Ana Jimena Tamayo Ramírez
anajimetamayo @ hotmail.com.

Demandados: QBE SEGUROS S.A.
marco.arena@qbo.com.co
Oscar Pisso Pisso
Sofonías Sánchez García
COOTRANSMAYO.
contabilidad@cootransmavolt.com

Asunto: Auto acepta declinación al cargo de curador ad- litem y posesiona curador.

Mocoa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto, mediante auto del 9 de julio del año en curso se designó a la abogada Paola Andrea López curadora *ad litem* del emplazado Oscar Pisso Pisso, dentro del proceso de la referencia, sin embargo mediante memorial del 14 de julio del hogaño, informa que actualmente funge en esa misma calidad, en seis (6) procesos activos en los Juzgados Primero y Segundo Civil Municipal de Mocoa, y anexa las constancias respectivas, tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

De igual manera, frente a los requerimiento realizados al abogado Edgar Leandro Morales, al correo electrónico edgarlemorales@hotmail.com registrado en el SIRNA, sobre la designación que le realizara el Despacho como curador ad- litem del señor Oscar Pisso Pisso, dentro del término para exponer las razones para no acudir al llamado, acepta la curaduría y solicita le sea notificada la demanda.

En conformidad con lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. Acéptese las excusas presentadas por la profesional del derecho Paola Andrea López para no aceptar la curaduría asignada y procédase a relevarla del encargo.

Segundo. Téngase como posesionado del cargo de curador ad litem de Oscar Pisso Pisso, al abogado Edgar Leandro Morales y procédase a su notificación.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fd17064f7a0c853b2bd5b70bf6a5758e652477df41c0e7d5cd4698ef6432
0ae**

Documento generado en 29/07/2021 01:53:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**